

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter asistencial a la Fundación Centro Español de Solidaridad Campo de Gibraltar, de La Línea de la Concepción (Cádiz), se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato.

Examinado el procedimiento instruido sobre clasificación como benéfico-particular de la Fundación "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD CAMPO DE GIBRALTAR", instituida en la Línea de la Concepción (Cádiz), se han apreciado los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Que por Don Aventino Andrés Cortés, como Presidente del Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución ante la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.), de Cádiz, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO. - Que mediante Escritura otorgada en La Línea de la Concepción el día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Don Juan Antonio Madero García y bajo el Nº 2.252 de su protocolo, se constituyó la Fundación denominada "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD CAMPO DE GIBRALTAR", recogiendo en la citada Escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial, el nombramiento de los cargos de Patrono y los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

TERCERO. - Que los fines fundacionales consignados en el art. 3 de los anteriormente citados Estatutos son, particularmente, la atención integral a las personas drogodependientes, y, en general, el estudio, la prevención, la erradicación de las drogodependencias y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social.

CUARTO. - Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los arts. 16 y ss. de los Estatutos Fundacionales, estando constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus nombramientos:

- D^a. Paz Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa.
- La Comunidad Marianista de La Línea de la Concepción.
- La Asociación CENSO.
- La Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA).
- El Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.
- Cáritas Diocesana de Cádiz.
- D^a. Mercedes Giménez Raurell.
- Dn. Diego Sánchez Vázquez, y
- Dn. Gonzalo Arias Bonet.

QUINTO. - Que la dotación inicial de la Fundación está constituida por la cantidad de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 PTAS.), según la Estipulación Tercera de la Escritura de Constitución, cuyo total importe ha quedado desembolsado en efectivo metálico e ingresado en la Caja de la Fundación.

SEXTO. - Que tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14-03-1.899, se ha procedido a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57 de la mencionada Instrucción y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante el periodo de audiencia se haya presentado alegación alguna, según se manifiesta por la citada Gerencia Provincial, informándose por ésta favorablemente respecto a la clasificación como Benéfico-particular de la Fundación.

SEPTIMO. - Que se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia sobre clasificación

de la Fundación como Benéfico-particular informándose desfavorablemente respecto a la insuficiencia de poder de una de las personas intervinientes para actuar en nombre y representación de la Mercantil "COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A." (C.E.P.S.A.), entidad fundadora.

OCTAVO. - Que, requerido el Patronato de la Fundación al objeto de que subsanara el defecto observado, se aporta Escritura de rectificación de la de constitución otorgada por la Mercantil antes señalada y ante el Notario Dn. Ignacio Solís Villa, el día 05-12-95, bajo el Nº 1.528 de su protocolo.

Vistos la Ley 30/94, de 24 de noviembre, Real Decreto e Instrucción de 14-03-1.899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

PRIMERA. - Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los arts. 46 y 54 de la mencionada Instrucción.

SEGUNDA. - Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, habiéndose subsanado por el Patronato de la Fundación el defecto de constitución señalado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

TERCERA. - Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el art. 1 de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

CUARTA. - Que la dotación inicial de la Fundación por un valor de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 PTAS.), según Escritura de Constitución, de fecha 11-08-1.994, se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

QUINTA. - Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos incorporados a la Escritura de Constitución, de fecha 11-08-1.994 e integrado en la forma predeterminada en el Hecho Cuarto de esta Resolución, teniendo los cargos de Patrono un carácter absolutamente gratuito.

SEXTA. - Que dicho Patronato queda sujeto a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, así como a justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello por el Protectorado.

SEPTIMA. - Que en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 30/94, de 24 de noviembre, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha, de declarar el carácter Benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya el mencionado Registro de Fundaciones y sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación al régimen previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre y el Real Decreto e Instrucción de 14-03-1.899 mencionados y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Clasificar como Benéfico-particular de carácter asistencial la Fundación "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD CAMPO DE GIBRALTAR", instituida en la Línea de la Concepción (Cádiz), produciendo dicha clasificación los efectos previstos

en la Disposición Transitoria Cuarta de la ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones previsto en el art. 36 del mencionado texto legal.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la Escritura de Constitución, otorgada en La Línea de la Concepción el día 11-08-1.994, ante el Notario Don Juan Antonio Madero García, bajo el Nº 2.252 de su protocolo.

TERCERO.- Confirmar el nombramiento de los primeros componentes del Patronato de la Fundación, de acuerdo con el contenido del art. 16 y ss. de los Estatutos fundacionales, quedando dicho Patronato obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujeto, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

CUARTO.- Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo prevenido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 15 de abril de 1996.- La Directora-Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas, en materia de migraciones, relativas a su ámbito competencial.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23 de 17 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 15 de abril de 1996.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

Núm. Expte.: 26F014X005.
Beneficiario: Rosa María García Flores.
Importe: 200.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Núm. Expte.: 26F014X004.
Beneficiario: Isabel María Espinosa Gómez.
Importe: 250.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Núm. Expte.: 26F014X006.
Beneficiario: María de la Cinta García de Sola Márquez.
Importe: 550.000 ptas.
Objeto: Inserción laboral.

Núm. Expte.: 26F014X003.
Beneficiario: Rosario Fernández Gómez.
Importe: 250.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Núm. Expte.: 26F014X007.
Beneficiario: Antonio Martín Murga.
Importe: 200.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de abril de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Salud en funciones de Gerente Provincial del SAS de Huelva, para suscribir contrato de alquiler de módulos para el Dispositivo Sanitario del Plan Romero/96, en la aldea del Rocío (Almonte).

La proximidad de la Romería del Rocío exige, a nuestro entender, conferir a la Delegada Provincial de Salud en funciones de Gerente Provincial del SAS las facultades necesarias para suscribir el arrendamiento de referencia, toda vez que la afluencia masiva de público y la concentración del mismo en un reducido espacio, conlleva unos evidentes riesgos para la salud pública que tratan en alguna medida de paliarse con los dispositivos sanitarios que se pretenden instalar.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 6, encomienda al Director Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye, entre otros, la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia y, en virtud de las competencias que me confieren las disposiciones antes mencionadas,

RESUELVO

Delegar en la Delegada Provincial de Salud en funciones de Gerente Provincial del SAS de Huelva, la competencia necesaria para suscribir contrato de arrendamiento de Módulos para el Dispositivo Sanitario del Plan Romero/96.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de abril de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 22 de abril de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario de Antequera, para suscribir contrato de arrendamiento de local para ampliar en cincuenta y cinco metros cuadrados las actuales oficinas del Distrito.

Las dependencias donde se ubica el equipo directivo del Distrito Sanitario de Antequera, situadas en la c/ Infante Don Fernando núm. 45, cuenta con 191 metros cuadrados útiles, los que resultan ya insuficientes al haber ido asumiendo el Distrito progresivamente nuevas funciones. De esta manera mejoraría la situación actual y se dispondría de espacio para la incorporación de varios coordinadores (Farmacia y Sanidad Ambiental) al Distrito.

En el expediente consta Memoria justificativa del arrendamiento, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares